



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIP. RAMON JAVIER PADILLA BALAM  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO.**

**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE**



Los suscritos Diputados **José de la Peña Ruiz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria; **Santy Montemayor Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Tyara Schleske de Ariño**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y **José Carlos Toledo Medina**, Presidente de la Comisión de Deporte; todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y numeral 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE EN PRIMER TERMINO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A EFECTO DE VERIFICAR E INTEGRAR DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA LA DENUNCIA REALIZADA POR MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DENOMINADO "VOCES UNIDAS DE PUERTO MORELOS", EN RELACIÓN A LA TALA, PODA Y RELLENO DE MANGLAR EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3.6 HECTÁREAS, DEL INMUEBLE UBICADO EN: SUPERMANZANA 01, MANZANA 16, LOTE 01, PUERTO MORELOS, MUNICIPIO DE**



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO; ASI COMO SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A FIN DE QUE VERIFIQUE SI SE CUENTA CON LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ANTES SEÑALADO; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA AMBIENTAL, PROCEDAN A APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, garantiza que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. Es por lo anterior que tanto el Estado como los Municipios tienen el compromiso de dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para garantizar su protección, preservación, restauración y mejoramiento.

El pasado 28 de abril del año en curso, en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, miembros de un movimiento ciudadano denominado "Voces Unidas de Puerto Morelos" interpusieron ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), una denuncia por la tala, poda y relleno de manglar en una superficie aproximada de 3.6 hectáreas, del inmueble ubicado en: supermanzana 01, manzana 16, lote 01, Puerto Morelos, municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.

Es importante recalcar que la afectación de los humedales costeros, en particular de los manglares, genera múltiples consecuencias y por supuesto un daño importante para la diversidad de especies, dado que los manglares están



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



entre los ecosistemas más diversos y productivos, considerados zona de alimentación, refugio y crecimiento de juveniles de crustáceos y alevines, controlan la erosión y protegen las costas, mejorando la calidad del agua al funcionar como un filtro biológico, entre otros; es por ello la gran importancia en su conservación, sin embargo continúa su degradación y conversión para otros usos.

Es por lo anterior y dado que todos estamos obligados a participar en el cuidado de un medio ambiente sano, que nos permita desarrollarnos de manera integral, es que se procedió a interponer la denuncia correspondiente, con el fin de garantizar su conservación en beneficio de las generaciones presente y futuras.

Lo anterior con fundamento en el artículo **107 de la Ley General de Vida Silvestre**, que establece que:

***"Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los daños ocasionados a la vida silvestre o a su hábitat, de los que tenga conocimiento.***

***La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evaluará cuidadosamente la información presentada en la denuncia y, en caso de ser procedente, ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, la cual será objetiva y solidaria.***

***En el caso de que el demandado sea algún órgano de la administración pública federal o una empresa de participación estatal mayoritaria, la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, podrá ser ejercida por cualquier persona directamente ante el tribunal competente."***



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



El predio afectado que dio origen a las denuncias antes mencionada se ubica exactamente en el inmueble ubicado en: Supermanzana 01, Manzana 16, Lote 01, Puerto Morelos, municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en una zona presuntamente ubicada al sur del camino de acceso al Casco Antiguo, esta acción viola leyes y Normas Oficiales Mexicanas, como el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; la NOM 059; La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Cambio Climático y el Código Penal Federal.

Es importante recalcar que según lo señalado en la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)** en su artículo 60 Ter donde establece que:

***"Artículo 60 Ter. Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar."***

De igual forma la legislación penal contempla sanciones por el daño a los manglares, concretamente el Artículo 420 Bis del Código Penal Federal establece que se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.

Por su parte tal y como se ha mencionado con anterioridad las autoridades en materia ambiental tienen la encomienda de proteger los ecosistemas de nuestro país y su biodiversidad.



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Cabe destacar que México es uno de los países integrantes de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR), cuyo principal objetivo es "La conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

Aunado a lo antes señalado, es que resulta de verdadera importancia conocer la Evaluación de Impacto Ambiental realizada por la autoridad encargada, así como las condiciones que sujetan la realización de las obras y actividades, que se está llevando a cabo en dicho lugar, se desconoce si los propietarios del predio cuentan verdaderamente con los permisos otorgados por la autoridad correspondiente.

Sin duda alguna la existencia del manglar es de suma trascendencia no solo para los quintanarroenses, sino para todos los mexicanos.

Como se mencionó con anterioridad, nuestro país es reconocido a nivel internación como poseedor de un importante patrimonio ecológico, si bien es cierto la legislación nacional prevé su conservación y protección, se requiere de una constante supervisión para su correcta aplicación.

Los que suscribimos compartimos la preocupación de las organizaciones que denunciaron la afectación al Manglar, por proteger la biodiversidad de estos, por ello consideramos oportuno y necesario solicitar la intervención de la autoridad ambiental para que realicen las diligencias necesarias en la protección del manglar e investiguen el debido cumplimiento de las disposiciones ambientales y en su caso sancione las conductas que infrinjan dicha normatividad, solicitando también que nos informen de todo ello. Debemos velar por la integridad de los manglares, protegiendo y en su caso,



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



restaurando sus funciones hidrológicas, el mantenimiento de su biodiversidad, evitando su deterioro por la intervención del hombre.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, exhorta respetuosamente en primer término al titular de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, a efecto de verificar e integrar de manera pronta y expedita la denuncia realizada por miembros del movimiento ciudadano denominado "VOCES UNIDAS DE PUERTO MORELOS", En relación a la tala, poda y relleno de manglar en una superficie aproximada de 3.6 hectáreas, del inmueble ubicado en: Supermanzana 01, Manzana 16, Lote 01, Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; así como se exhorta a la **Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a fin de que verifique si se cuenta con la Evaluación De Impacto Ambiental en la realización de las obras y actividades en la superficie del inmueble antes señalado; en caso de incumplimiento a las disposiciones legales en materia ambiental, procedan a aplicar las sanciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

  
**Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PVEM

  
**Diputada Santy Montemayor Castillo**

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

  
**Diputada Tyara Schleske de Ariño**

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

  
**Diputado José Carlos Toledo Medina**  
Presidente de la Comisión de Deporte

